

# ÍNDICE

## Normas Básicas sobre Evaluación en Educación Infantil

Cuestiones Previas .....	9
Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	13
Anexos .....	21

4

## Normas Básicas sobre Evaluación en Educación Primaria

Cuestiones Previas .....	31
Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	37
Anexos .....	47

Orden de 18 de Noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía..	65
--	----

# Normas Básicas sobre Evaluación en Educación Infantil

## CUESTIONES PREVIAS

## CUESTIONES PREVIAS

¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Esta Normativa será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil.

¿Quién debe evaluar?

La evaluación corresponderá al tutor o tutora de cada grupo, que recogerá, en su caso, la información proporcionada por otros profesionales que puedan incidir en el grupo de niños o atender a alguno de ellos en particular.

¿Para qué evaluar?

Para determinar el grado en que se van desarrollando las diferentes capacidades, así como orientar las medidas de refuerzo o adaptaciones curriculares necesarias. La evaluación tiene en esta etapa una evidente función formativa, sin carácter de promoción, ni de calificación del alumnado.

¿Qué se debe evaluar?

- El grado de desarrollo de las capacidades establecidas en el currículo.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje.

¿Qué aspectos se deben considerar en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas?

- Los objetivos generales de la etapa.
- Los contenidos curriculares .
- Los criterios de evaluación.

¿Cuándo evaluar?

A lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje y al término de la etapa, a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua.

¿Cómo es la evaluación?

La evaluación es global, continua y formativa. Asimismo, la evaluación tiene un carácter cualitativo y contextualizado, es decir, está referida a su entorno y a un proceso concreto de enseñanza y aprendizaje. En ningún caso, la evaluación de los alumnos ha de emplearse en la Educación Infantil como criterio de selección, agrupamientos o promoción de los mismos a otro nivel educativo.

¿ Cómo se desarrolla la evaluación ?

Evaluación inicial: al comienzo de la Etapa, se recogerán los datos relevantes sobre el proceso de desarrollo del niño. Esta evaluación inicial incluirá la información proporcionada por los padres, y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para la vida escolar. La evalua-

ción inicial se completará con la observación directa, por parte del maestro o maestra, del grado de desarrollo de las capacidades básicas correspondientes a su etapa evolutiva durante el primer período de incorporación de los niños y niñas a su vida escolar.

Evaluación continua: a lo largo del ciclo, y de forma continua, el maestro o maestra analizará los progresos y dificultades de los niños y niñas, con el fin de ajustar la intervención educativa para que estimule el proceso de aprendizaje. Los objetivos didácticos constituirán el punto de referencia inmediato de la evaluación continua y permitirán encontrar los procedimientos de evaluación más adecuados a tales objetivos.

Evaluación final: al término de la etapa se procederá a la evaluación final del alumnado a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, con la referencia de los objetivos generales establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y de las estrategias de evaluación elaboradas.

El tutor o tutora elaborará un Informe Anual de Evaluación Individualizado al finalizar cada curso, a partir de los datos obtenidos a través de la evaluación continua. Al finalizar el alumno la etapa de Educación Infantil, el tutor o tutora recogerá los datos más relevantes de los informes de cada curso y elaborará un Informe Final de Evaluación Individualizado sobre dicho alumno.

¿Cuáles son los instrumentos de evaluación?

La observación directa y sistemática constituirá la técnica más usual de evaluación en la Educación Infantil. Las escalas de observación, los registros anecdóticos y los diarios de clase son instrumentos cuya utilización puede considerarse especialmente adecuada para esta etapa.

¿Cuál es la escala de valoración del progreso del alumnado?

La escala de valoración del progreso del alumnado será decidida por el equipo docente de la etapa, en el marco del Proyecto Curricular.

Cuando el progreso de un alumno o alumna no responda a los objetivos programados, los profesores y profesoras aplicarán las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, se hayan adoptado.

¿Cuáles son los documentos de evaluación?

El Expediente Personal de cada niño o niña, que integrará:

- la Ficha Personal del Alumno
- los Resúmenes de la Escolaridad
- los Informes Anuales de Evaluación Individualizados
- el Informe Final de Evaluación Individualizado

¿Cómo informar a las familias?

El tutor o la tutora informará regularmente a los padres y madres, o tutores legales, sobre los progresos y dificultades detectados. Dicha información deberá adoptar un carácter cualitativo, en el que se resalten los progresos y los logros positivos en los distintos ámbitos, más que las carencias y dificultades.

La información será entregada por el tutor o tutora por escrito, al menos trimestralmente a las familias.

ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE EVALUACIÓN  
EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

## ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, define el currículo como el conjunto de objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación que regulan la práctica educativa en dicha etapa.

Dicho Decreto establece, en su artículo 9, que los Centros concretarán y desarrollarán el currículo de la Educación Infantil mediante la elaboración de Proyectos curriculares de etapa y/o ciclo, que respondan a las necesidades de los alumnos y de las alumnas y que se incorporarán a la programación general correspondiente.

Asimismo, en su artículo 11, establece que el profesorado de Educación Infantil evaluará el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

Dicho artículo, al regular el carácter de la evaluación en esta etapa educativa, la define como global, continua y formativa.

La Educación Infantil tiene por finalidad contribuir al desarrollo de todas las capacidades de los niños y niñas. La evaluación en Educación Infantil pretende, por tanto, señalar el grado en que se van desarrollando las diferentes capacidades, así como orientar las medidas de refuerzo o adaptaciones curriculares necesarias. La evaluación tiene en esta etapa una evidente función formativa, sin carácter de promoción, ni de calificación del alumnado.

El proyecto curricular deberá incluir, igualmente, las medidas oportunas para realizar la evaluación no sólo del proceso de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas, sino también de la práctica educativa y del propio proyecto curricular. El equipo de maestros y maestras de la etapa incluirá la planificación del proceso evaluador en el proyecto curricular.

Establecidos los elementos básicos de los proyectos curriculares y determinada la autonomía de los Centros con respecto a las decisiones relacionadas con la evalua-

ción, procede establecer una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado, a establecer la evaluación del propio proceso de enseñanza y a facilitar el intercambio de información entre el Centro y las familias y entre el profesorado de los distintos ciclos.

Por otro lado, la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE de 11 de noviembre), autoriza a esta Comunidad Autónoma a establecer los documentos pertinentes para la evaluación, registro de las observaciones e información a las familias en la Educación Infantil.

Conviene, por tanto, establecer algunos documentos que reflejen el proceso seguido por los alumnos y alumnas a lo largo de esta etapa educativa, a fin de que sirvan de orientación para su continuidad escolar en las siguientes etapas.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten la Educación Infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

### II. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.

Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, la evaluación de los alumnos y alumnas en la Educación Infantil será global, continua y formativa.

2. La evaluación será global por cuanto deberá referirse al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos generales. Estos objetivos, adecuados al contexto socio-cultural del Centro y a las características propias del alumnado, serán el punto de referencia permanente de la evaluación.

3. La evaluación tendrá, asimismo, un carácter continuo, considerándose un elemento inseparable del proceso educativo, mediante el cual el maestro o maestra recoge permanentemente información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos y alumnas.

4. La evaluación tendrá, en consecuencia, un carácter formativo, regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo, al proporcionar una información constante que permitirá mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

5. Asimismo, de acuerdo con los principios que inspiran el mencionado Decreto 107/1.992, de 9 de junio, la evaluación tendrá también un carácter cualitativo y contextualizado, es decir, estará referida a su entorno y a un proceso concreto de enseñanza y aprendizaje.

Tercero.

1. Los elementos básicos a tener en cuenta en la evaluación del proceso de aprendizaje serán los objetivos generales de etapa.

2. Corresponde al equipo docente de la etapa adecuar al contexto y a las características de los niños y niñas, los objetivos y contenidos curriculares dispuestos, con carácter general, en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía. Estos objetivos y contenidos formarán parte del Proyecto Curricular de Etapa, en el marco general del Proyecto de Centro, y guiarán el proceso de evaluación.

3. Dado el carácter general de los objetivos, el equipo docente deberá establecer algunas estrategias de evaluación que permitan valorar el grado de desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y el conjunto de las actividades docentes, a través de procedimientos adecuados de evaluación.

4. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa, concreta y adapta los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, y facilita la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

5. La valoración del proceso de aprendizaje se expresará en términos cualitativos, recogiendo los progresos efectuados por los niños y niñas y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo.

6. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, la observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

### III. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Cuarto.

La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponderá al tutor o tutora de cada grupo, que recogerá, en su caso, la información proporcionada por otros profesionales que puedan incidir en el grupo de niños o atender a alguno de ellos en particular.

Quinto.

1. Al incorporarse por vez primera un niño o niña a un Centro de Educación Infantil se recogerán los datos relevantes sobre su proceso de desarrollo. Esta evaluación inicial incluirá la información proporcionada por el padre o madre y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para la vida escolar.

2. Asimismo, los Centros que sólo imparten el segundo ciclo, solicitarán a los Centros de origen los datos oportunos si el niño o niña ha realizado el primer ciclo. En todo caso, cualquier Centro que escolarice a niños o niñas que hayan asistido previamente a otro anterior, solicitará la información correspondiente al Centro de origen.

3. La evaluación inicial se completará con la observación directa, por parte del maestro o maestra, del grado de desarrollo de las capacidades básicas correspondientes a su etapa evolutiva durante el primer período de incor-

poración de los niños y niñas a su vida escolar.

4. Las decisiones relativas al tipo de información que se precisa en este momento inicial de la evaluación, así como las técnicas o instrumentos que se van a utilizar para recoger y consignar dicha información, deberán tomarse por el equipo docente de la etapa y reflejarse en el Proyecto Curricular de Etapa, en el marco general del Proyecto de Centro.

Sexto.

1. A lo largo del ciclo, y de forma continua, el maestro o maestra utilizará las distintas situaciones educativas para analizar los progresos y dificultades de los niños y niñas, con el fin de ajustar la intervención educativa para que estimule el proceso de aprendizaje.

2. Los objetivos didácticos guiarán la intervención educativa, constituirán el punto de referencia inmediato de la evaluación continua y permitirán encontrar los procedimientos de evaluación más adecuados a tales objetivos.

3. El maestro o maestra recogerá y anotará los datos relativos al proceso de evaluación continua y elaborará, al finalizar cada curso escolar, un Informe Final de Evaluación Individualizado con los aspectos más relevantes del proceso de aprendizaje de cada niño y de cada niña.

Séptimo.

1. Al término de la etapa se procederá a la evaluación final del alumnado a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, con la referencia de los objetivos generales establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y de las estrategias de evaluación elaboradas.

2. En el Informe Final de Evaluación Individualizado, a que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden, se recogerán las observaciones más relevantes sobre el grado de desarrollo de los diversos tipos de capacidades que reflejan los objetivos generales.

3. Dicho informe reflejará igualmente las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, hayan sido utilizadas.

#### IV. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Octavo.

1. Al inicio de la escolarización en la etapa de Educación Infantil, el Centro abrirá un Expediente Personal de cada niño o niña. Dicho expediente tendrá un formato de carpeta-dossier, en cuya carátula se inscribirá la expresión: Expediente Personal y el nombre del niño o niña, además del relativo al Centro.

2. En el Expediente Personal se integrarán los distintos documentos personales de cada niño o niña. Entre ellos, se considera indispensable la inclusión de la Ficha Personal del Alumno, los Resúmenes de la Escolaridad, los Informes Anuales y el Informe Final de Evaluación Individualizado.

Noveno.

En la Ficha Personal del Alumno, que se ajustará en su contenido al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden, se consignarán los datos de filiación y los datos familiares y médicos, pudiendo archiversse igualmente copia de aquellos documentos personales de cada niño o niña considerados de interés educativo.

Décimo.

1. Los Resúmenes de la Escolaridad, en el Primer y Segundo ciclos de Educación Infantil, reflejarán los cursos escolares realizados, el Centro en que el alumno ha estado escolarizado cada año, la firma del Director o Directora del mismo y las observaciones sobre las circunstancias de la escolaridad que se consignarán al finalizar cada ciclo. Estos documentos sustituyen funcionalmente en esta etapa al Libro de Escolaridad. Los Resúmenes de la Escolaridad se ajustarán en su contenido a los modelos de los Anexos II y III de la presente Orden.

2. La cumplimentación anual del Resumen de la Escolaridad en Educación Infantil de cada alumno o alumna es responsabilidad del respectivo tutor o tutora. El Director o Directora del Centro firmará en la casilla correspondiente a cada curso y ambos firmarán el documento en la fecha de finalización del ciclo.

Undécimo.

1. El tutor o tutora elaborará un Informe Anual de Evaluación Individualizado al finalizar cada curso a partir de los datos obtenidos a través de la evaluación continua, de acuerdo con el modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Orden. Dichos informes se adjuntarán al

Expediente Personal del Alumno.

2. Al finalizar el alumno la etapa de Educación Infantil, el tutor o tutora recogerá los datos más relevantes de los informes de cada curso y elaborará un Informe Final de Evaluación Individualizado sobre dicho alumno, de acuerdo con el modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Orden.

3. Cuando el alumno permanezca en el mismo Centro, el Informe Final de Evaluación Individualizado se trasladará al tutor o a la tutora del primer ciclo de Educación Primaria para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje. Dicho informe servirá de orientación para la evaluación inicial al comienzo de la citada etapa.

Duodécimo.

Cuando un alumno o alumna tenga necesidades educativas especiales, se incluirá en el Expediente Personal una copia del Dictamen de Escolarización elaborado al respecto por el Equipo de Apoyo externo correspondiente y el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares del ciclo o ciclos cursados.

Decimotercero.

1. La custodia y archivo de la Ficha Personal del Alumno y de los Resúmenes de la Escolaridad corresponden al Secretario o Secretaria del Centro.

2. La custodia de los Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora del correspondiente grupo de alumnos, mientras éstos se encuentren escolarizados en el Centro.

Decimocuarto.

Cuando un alumno o alumna se traslade a otro Centro, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al Centro de origen la Ficha Personal del alumno, los Resúmenes de la Escolaridad de los respectivos ciclos, así como los Informes de Evaluación Individualizados correspondientes a la escolarización del alumno en esta etapa educativa.

## V. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS.

Decimoquinto.

1. Corresponde al tutor o tutora informar regularmente

a los padres y madres, o tutores legales, sobre los progresos y dificultades detectados y tener en cuenta las informaciones que éstos proporcionen. Para ello se reflejarán en el Proyecto de Centro las medidas necesarias de coordinación con las familias.

2. Tales medidas comportarán, al menos, informar por escrito trimestralmente a los padres y madres, sobre los aprendizajes que hacen los niños y niñas, referidos a las capacidades que se proponen desarrollar.

3. Los informes reflejarán los progresos efectuados por los niños y niñas y las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, se hayan adoptado, incorporándose al Expediente Personal de cada alumno. El contenido y formato del informe serán decididos por el equipo docente de la etapa, en el marco del Proyecto Curricular.

4. Con el fin de favorecer la comunicación y asegurar la necesaria conexión entre el Centro y la familia, tan importante en el caso de alumnos y alumnas de estas edades, los tutores y tutoras mantendrán periódicamente entrevistas con los padres, madres, o tutores legales, así como reuniones de grupo con los mismos. A este fin, los Centros elaborarán modelos y estrategias de comunicación y de entrevistas, de acuerdo con lo establecido en sus proyectos curriculares.

## VI. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DEL PROYECTO CURRICULAR.

Decimosexto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 107/1.992, de 9 de junio, los maestros y maestras evaluarán el proceso de enseñanza y su propia práctica docente.

Decimoséptimo.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que la referida evaluación ha de efectuarse, de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en ella.

2. Asimismo, a iniciativa del Claustro de Profesores o a iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de eva-

luación sobre el funcionamiento educativo del Centro.

Decimoctavo.

1. La evaluación del proceso de enseñanza incluirá, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La organización del aula y el ambiente entre los niños y niñas, así como la relación entre el profesorado y el alumnado.
- b) La coordinación entre los maestros y maestras de un mismo ciclo y la coherencia entre los ciclos.
- c) La regularidad y calidad de la relación con los padres y madres y la participación de éstos en el proceso de aprendizaje de sus hijos.

2. Los resultados obtenidos en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje incidirán en la adaptación del Proyecto Curricular y de la programación de aula.

Decimonoveno.

El Proyecto Curricular de Centro incluirá precisiones sobre su evaluación en lo que se refiere a los momentos o plazos para realizarla, los mecanismos para hacerlo, las personas implicadas y otros aspectos que ayuden a que la evaluación del proyecto se realice y revierta en la mejora del mismo.

Vigésimo.

La evaluación del Proyecto Curricular se realizará desde la perspectiva de su adecuación a la práctica educativa y de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas. Entre los aspectos concretos del Proyecto Curricular que habrán de someterse a evaluación, figurarán los siguientes:

- a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa, y, en su caso, del ciclo, a las características del centro y del alumnado.
- b) La validez de la secuenciación y organización de los contenidos y objetivos de la etapa, concretados en los dos ciclos que la forman.
- c) La efectividad de las decisiones metodológicas adoptadas.
- d) La adecuación de los recursos y materiales curriculares utilizados.

e) La validez de las estrategias de evaluación programadas para analizar el proceso educativo.

f) La adecuación de las medidas de atención a la diversidad que requiera el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Vigesimalprimero.

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección de Educación y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del Centro, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Vigesimalsegundo.

1. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del Centro.

2. El Director o Directora del Centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profesores, o al Consejo Escolar del Centro, aquéllas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

## VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los Centros en el desarrollo del proceso de evaluación, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

2. Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

3. El Servicio de Inspección de Educación de las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación, y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con el equipo directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con los maestros y maestras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Andalucía.

Sevilla, 1 de Febrero de 1.993

EL CONSEJERO DE  
EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

ANEXOS

EDUCACIÓN INFANTIL

ANEXO I

FICHA PERSONAL DEL ALUMNO/A

FOTO

DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Apellidos \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_  
Lugar \_\_\_\_\_  
Domicilio habitual \_\_\_\_\_ Teléf. \_\_\_\_\_  
Cambio de domicilio \_\_\_\_\_  
Teléfono de contacto en caso de urgencia \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos de la madre o tutora \_\_\_\_\_  
Estudios y profesión \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos del padre o tutor \_\_\_\_\_  
Estudios y profesión \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Nº de hermanos \_\_\_\_\_ Lugar que ocupa entre ellos \_\_\_\_\_  
Convivencia de otras personas en el hogar familiar \_\_\_\_\_

DATOS MÉDICOS

Estado de salud general \_\_\_\_\_  
Vacunaciones \_\_\_\_\_  
Observaciones médicas significativas \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO EN EL CENTRO \_\_\_\_\_

FECHA DE BAJA EN EL CENTRO \_\_\_\_\_

El/La Director/a.

(Sello de Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO II

---

RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD EN EL PRIMER CICLO  
DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

CURSO	EDAD	NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO	FIRMA DEL DIRECTOR O DIRECTORA Y SELLO DEL CENTRO

OBSERVACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD (1)

Fecha finalización del ciclo \_\_\_\_\_

EL/LA TUTOR/A,

EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del Centro)

Fdo.; \_\_\_\_\_

Fdo.; \_\_\_\_\_

(1) Se consignarán cuantas circunstancias extraordinarias concurren en el régimen de escolarización del alumno/a.

ANEXO III

RESUMEN DE LA ESCOLARIDAD EN EL SEGUNDO CICLO  
DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

CURSO	EDAD	NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO	FIRMA DEL DIRECTOR O DIRECTORA Y SELLO DEL CENTRO

OBSERVACIONES SOBRE LA ESCOLARIDAD (1)

Fecha finalización del ciclo \_\_\_\_\_

EL/LA TUTOR/A,

EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del Centro)

Fdo.; \_\_\_\_\_

Fdo.; \_\_\_\_\_

(1) Se consignarán cuantas circunstancias extraordinarias concurren en el régimen de escolarización del alumno/a.

---

ANEXO IV

---

## ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993 sobre evaluación en Educación Infantil, los informes Anuales y Finales de Evaluación del alumno contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa.
- b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Cada informe recoge, además de los datos de identificación del alumno y del tutor o tutora, los elementos reseñados anteriormente y otros referidos a la delimitación de las dificultades encontradas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en relación con la evolución del propio alumno y al grado de desarrollo de las capacidades contenidas en los objetivos generales de la etapa.

Con respecto a la “apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades contenidas en los objetivos generales de la etapa” se trata de la valoración de las mismas en dos niveles distintos: tomando al alumno como su propio referente y teniendo en cuenta los objetivos de la etapa.

La aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias tendrán un carácter regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo, que deberá permitir mejorar tanto el proceso de enseñanza, como los resultados de la integración educativa.

## MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:

EDAD: CURSO ESCOLAR: CICLO: CURSO:

CENTRO:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PROFESOR/A TUTOR/A:

2. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA:

- En relación con la evolución del propio alumno (A)
- En relación a las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa (B)

Para la apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa se sugieren las siguientes orientaciones:

(A) En la valoración de la evolución del alumno como propio referente se tendrá en cuenta la situación de partida, detectada en la evaluación inicial, comparada con el cambio experimentado por el alumno durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

(B) En la valoración del desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa se tendrá en cuenta el grado de desarrollo con respecto a las capacidades propuestas.

3. DIFICULTADES ENCONTRADAS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN RELACIÓN CON LA EVOLUCIÓN DEL PROPIO ALUMNO Y AL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA. EXPLICACIÓN DEL ORIGEN Y LAS CAUSAS DE LAS MISMAS.

4. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS.

Para los casos en que el alumno o alumna no haya desarrollado satisfactoriamente las capacidades enunciadas en los objetivos establecidos, concretar las siguientes medidas

- Propuesta de medidas educativas complementarias sobre la atención personalizada del alumno (refuerzos pedagógicos, adaptaciones —metodología, espacios, tiempos, recursos—, etc.)
- Valoración sobre la integración en el grupo, adaptación personal y socialización del alumno/a.
- Otras.

5. OTRAS OBSERVACIONES.

..... a ..... de 199 \_\_\_\_.

EL TUTOR O TUTORA,

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Sello del Centro)

VºBº  
EL DIRECTOR O DIRECTORA

Fdo.: \_\_\_\_\_

# Normas Básicas sobre Evaluación en Educación Primaria

## CUESTIONES PREVIAS

## CUESTIONES PREVIAS

¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Esta Normativa será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria.

¿Quién debe evaluar?

La evaluación corresponderá al tutor o tutora de cada grupo.

¿Para qué evaluar?

Para determinar el grado de aprendizaje que han alcanzado los alumnos y las alumnas en cada uno de los momentos del proceso, con respecto al avance en la adquisición de las capacidades establecidas en el currículo.

¿Qué se debe evaluar?

- Los aprendizajes de los alumnos con relación al desarrollo de los objetivos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje.

¿Qué aspectos se deben considerar en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas?

- Los objetivos generales de la etapa.
- Los objetivos de las distintas áreas
- Los contenidos
- Los criterios de evaluación.

¿Cuándo evaluar?

A lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje y al término de cada ciclo, a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua.

¿Cómo es la evaluación?

La evaluación es global, continua y formativa. Asimismo, la evaluación tiene un carácter cualitativo y contextualizado, es decir, está referida a su entorno y a un proceso concreto de enseñanza y aprendizaje.

¿Cómo se desarrolla la evaluación?

Evaluación inicial: al comienzo de la Etapa, partiendo de la información disponible en el Centro acerca de la escolarización y del proceso de aprendizaje durante la Educación Infantil, junto con los datos familiares, médicos y psicopedagógicos que revistan interés para la vida escolar.

Evaluación procesual: a lo largo de los ciclos, y de forma continua, el maestro o maestra analizará los progresos y dificultades de los niños y niñas, con el fin de ajustar la intervención educativa para que estimule

el proceso de aprendizaje. Los objetivos didácticos constituirán el punto de referencia inmediato de la evaluación continua y permitirán encontrar los procedimientos de evaluación más adecuados a tales objetivos.

Evaluación final: al término de cada ciclo se procederá a realizar una estimación global del avance de cada alumno en el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y en los criterios de evaluación establecidos en las diferentes áreas.

El tutor o tutora elaborará un Informe Anual de Evaluación Individualizado ordinario al finalizar cada ciclo, a partir de los datos obtenidos a través de la evaluación continua. Los resultados de la evaluación se consignarán en las Actas de Evaluación correspondientes.

¿Cuáles son los instrumentos de evaluación?

La observación, la entrevista, los cuestionarios, las actividades de indagación, el debate, la triangulación, los diarios de clase, etc..., pueden considerarse los instrumentos de evaluación más adecuados para esta etapa. Al adoptar esta diversidad de instrumentos como elementos habituales de la acción didáctica, se debilitará la idea de la evaluación como únicamente referida al alumno, como momento puntual realizado a lo largo de la intervención didáctica y como principal causa generadora de ansiedades en alumnos, profesores y padres, y la del examen o prueba escrita como su único y principal instrumento.

¿Cuál es la escala de valoración del progreso del alumnado?

La apreciación sobre el progreso de los alumnos y alumnas en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó Adecuadamente (PA) cuando sea ésta la situación, o Necesita Mejorar (NM) en caso contrario.

Cuando el progreso de un alumno o alumna no responda a los objetivos programados, los profesores y profesoras adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo (RE) y, en su caso, la adaptación curricular (AC).

¿Cuáles son los documentos de evaluación?

- El Expediente Académico
- Las Actas de Evaluación
- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica
- Los Informes de Evaluación Individualizados

¿Cuándo se toma la decisión de promoción?

La decisión se tomará al finalizar el ciclo o la etapa.

¿Cómo se promociona de ciclo o etapa?

Como consecuencia de la evaluación final de ciclo, el tutor o la tutora, teniendo en cuenta los informes de los otros maestros que, en su caso intervengan con el mismo grupo de alumnos, decidirá acerca de la promoción de los alumnos.

Cuando a juicio del tutor, el progreso de un alumno no responda globalmente a los objetivos programados, éste adoptará las medidas oportunas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular. Cuando, adoptadas las medidas aludidas anteriormente, el progreso del alumno no sea satisfactorio, podrá plantearse al final del ciclo la conveniencia de su permanencia en el mismo durante un año más. Esta decisión irá acompañada de una indicación de medidas educativas complementarias encaminadas a desarrollar

adecuadamente las capacidades del alumno.

¿Cuántas veces se puede tomar la decisión de no promoción?

La decisión de que un alumno permanezca un año más en la Educación Primaria ha de considerarse excepcional y sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de la etapa, o dos veces, en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales.

¿Cómo informar a las familias?

El tutor o la tutora informará regularmente a los padres y madres, o tutores legales de sus alumnos. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el proyecto curricular y a los progresos y dificultades detectados en el desarrollo de las capacidades de los alumnos y alumnas.

Esta información se realizará por escrito, al menos, con una periodicidad trimestral. Con el fin de favorecer la comunicación entre el Centro y la familia, los tutores mantendrán entrevistas o reuniones de grupo con los padres, madres o tutores legales.

ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE EVALUACIÓN  
EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE  
COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA  
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY  
ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL  
DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA



ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE COMPLEMENTAN Y MODIFICAN LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA SOBRE EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Las Órdenes de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como la Orden de 14 de Septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato y la Orden de 26 de Julio de 1995, sobre evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en sus apartados correspondientes instrucciones sobre el carácter de la evaluación en las respectivas enseñanzas, su desarrollo, la promoción y la titulación de los alumnos, los diferentes documentos utilizados en el proceso de evaluación, los procedimientos de información a las familias y la evaluación de la práctica docente y del Proyecto Curricular.

La experiencia derivada de la aplicación de dichas Órdenes aconseja someter a regulación algunos aspectos concretos referidos a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, la evaluación de los alumnos que siguen programas de diversificación curricular, la evaluación de las materias que resultan de la reorganización del área de Ciencias de la Naturaleza en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la regulación de la promoción de los alumnos que cambian de modalidad o itinerario en el Bachillerato.

Asimismo, la complejidad que entrañan algunos aspectos de la evaluación, entre ellos el que se refiere a la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, hace necesario establecer algunas puntualizaciones en la normativa que regula las características y contenido de dicho documento, con el fin de facilitar su elaboración, concretar el carácter formativo que posee la evaluación, garantizar la consecución de los objetivos que la definen y, en definitiva, potenciar la función que dichos informes desempeñan como elemento facilitador de la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En virtud de lo expuesto, y dentro de la asignación competencial sobre la materia que se reconoce en el artículo 62.2 de la LOGSE a las distintas Administraciones educativas, esta Consejería

DISPONE:

I. EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 1.

1. La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado.
2. Las adaptaciones curriculares a que se refiere el apartado anterior se recogerán en un documento individual de adaptaciones curriculares, que incluirá los datos de identificación del alumno, las propuestas de adaptación, tanto las de acceso al curriculum como las propiamente curriculares, las modalidades de apoyo, la colaboración con la familia, los criterios de promoción y los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.
3. El documento individual de adaptaciones curriculares, el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización, se adjuntarán al Expediente Académico del alumno, consignándose la circunstancia de la adaptación en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes".

Artículo 2.

1. Los resultados de la evaluación se consignarán en las correspondientes Actas de Evaluación, añadiéndose un asterisco (\*) a la calificación que figure en la columna de las áreas, materias o módulos, según proceda, que hayan sido objeto de esas adaptaciones. Asimismo, en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o, en su caso, en el Libro de Calificaciones, se procederá como en las Actas de Evaluación y se extenderá la diligencia oportuna para hacer constar dicha circunstancia en la página del Libro destinada a observaciones.
2. En el caso de los alumnos que cursen el Bachillerato, también se hará constar la circunstancia a que se re-

fiere el punto anterior en la relación certificada de alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, que los centros han de enviar a la Universidad correspondiente conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

#### Artículo 3.

1. La exención en determinadas materias de Bachillerato a que hace referencia el artículo veintidós del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, será autorizada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, exclusivamente para los alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, cuando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, así lo requieran.
2. La exención se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, consignándose la expresión (EX) en la casilla destinada a la calificación de la materia correspondiente. Se adjuntará a dicho expediente una copia de la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se autoriza la exención.
3. Asimismo, esta circunstancia se hará constar, en los mismos términos, en el apartado "Observaciones" del Libro de Calificaciones de Bachillerato, en las Actas de Evaluación y en la relación certificada de los alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad, extendiéndose la diligencia correspondiente, en la que se hará referencia expresa a la fecha de la Resolución.
4. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato, no se computarán las materias consideradas exentas.

#### Artículo 4.

En Educación Infantil las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar la permanencia del alumno o la alumna durante un año más en el segundo ciclo de la etapa, cuando se estime que dicha permanencia permitirá alcanzar los objetivos de la etapa o será beneficiosa para su socialización. La petición será tramitada por la Dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del maestro tutor o

maestra tutora, basada en el informe del Equipo de Orientación Educativa y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

#### Artículo 5.

1. En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se podrá adoptar la decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más, de los establecidos con carácter general para estas enseñanzas, en el mismo ciclo o, en su caso, curso cuando existan expectativas de que con esta medida podrá alcanzar el desarrollo de las capacidades previstas para el ciclo o etapa, o cuando de la misma se deriven beneficios para su socialización.
2. La decisión de permanencia será autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, La petición será tramitada por la Dirección del centro, a propuesta del maestro o profesor tutor, basada en un informe motivado que elabore el Equipo de Orientación Educativa o, en su caso, el Departamento de Orientación, y oída la familia. La Inspección de Educación elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

#### Artículo 6.

1. En Bachillerato, los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, podrán solicitar la realización en régimen escolarizado de los cursos que forman la etapa fraccionando en dos bloques las materias que componen el currículum de cada curso. La autorización para ello será concedida por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, cuando circunstancias debidamente acreditadas así lo aconsejen. Esta situación se hará constar en el Expediente Académico del Alumno, al que se adjuntará una copia de la Resolución que la autoriza.  
Los centros informarán con detalle al alumnado de la existencia de esta modalidad de estudio.
2. A efectos de fraccionamiento se establecen los siguientes bloques de materias:
3. Los alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias para su estudio deberán matricularse del curso completo, y cursar los dos bloques en que se divide cada curso en años consecutivos; en el primer año cursarán las materias correspondientes al bloque I, y en el siguiente las co-

respondientes al bloque II. En el supuesto de que, al concluir el primer año, queden materias pendientes del bloque I, en el año siguiente, estos alumnos y alumnas quedan obligados a matricularse de todas las materias que componen el bloque II y de las que les hubieran quedado pendientes del bloque I. Los

CURSO 1º	
Bloque I	Bloque II
Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas
CURSO 2º	
Bloque I	Bloque II
· Materias comunes · Materias optativas elegidas	· Materias propias de la modalidad elegidas

resultados de la evaluación realizada al finalizar el primer año, caso de ser positiva, se conservarán debidamente registrados, para incorporarlos a los correspondientes a las materias cursadas en el segundo año. Una vez cursados los dos grupos de materias, la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

- La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias pendientes o no cursadas, si se trata del primer curso, y más de tres si se trata del segundo curso.
- Para aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por fraccionar en bloques las materias, el número máximo de cuatro años de permanencia en la etapa se amplía en dos.

Artículo 7.

Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursen Ciclos Formativos de Formación Profesional específica quedan autorizados a presentarse a la evaluación y calificación un máximo de seis veces.

II. EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUEN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.

Artículo 8.

- La evaluación de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria que siguen programas de diversificación curricular se realizará tomando como referente los objetivos generales de la etapa, así como los contenidos y criterios de evaluación personalizados establecidos para cada ámbito, área o materia en dicho programa.
- Al término del programa de diversificación el centro expedirá la acreditación correspondiente, haciendo constar los años cursados y las calificaciones obtenidas en los distintos ámbitos, áreas o materias.

Artículo 9.

- Los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular se incluirán en las Actas de Evaluación correspondientes del grupo de procedencia. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso que aparece en el anexo II de la Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como se recoge en el anexo I de la presente Orden.
- En las Actas de Evaluación se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del curriculum básico, de las materias optativas y del área específica cursadas por el alumno o alumna. Las casillas del Acta de Evaluación correspondientes a las áreas del curriculum básico que no se hayan cursado serán inutilizadas trazando una línea diagonal.
- La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje de los ámbitos formativos correspondientes al área específica se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).
- En las Actas de Evaluación del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos y alumnas que siguen programas de diversificación curricular.

Artículo 10.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno.
2. Los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico que el alumno o la alumna haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas 22 ó 24 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al tercer o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: “En la página \_\_\_ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
3. En la página del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica a la que haga referencia la diligencia a que se refiere el punto anterior se cumplimentará el cuadro que figura en el anexo II de la presente Orden. Dicho cuadro servirá, asimismo, como complemento a la Acreditación de la Evaluación que figura en la página 27 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular, haciendo constar a pie de dicha página la diligencia siguiente: “En la página \_\_\_ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones correspondientes a los ámbitos formativos del área específica cursada por el alumno”.
4. Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno o la alumna y la obtención, en su caso, del título de Graduado en Educación Secundaria.

#### Artículo 11.

1. Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge, de manera sintética, la información relativa al proceso de evaluación en el cuarto curso de la etapa, los resultados de la evaluación de las áreas del currículum básico y de las materias optativas que el alumno haya cursado, así como los correspondientes a los ámbitos formativos del área específica. A tal fin, dicha hoja queda modificada como se recoge en el anexo III de la presente Orden.

2. Las casillas correspondientes al resto de las áreas del currículum básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de esta Orden.

### III. EVALUACIÓN DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

#### Artículo 12.

1. En el cuarto curso de la etapa, la evaluación de las dos materias que resultan de la nueva organización del área de Ciencias de la Naturaleza, establecida en el apartado 4.b del artículo 1 del Decreto 262/1996, de 28 de mayo, por el que se modifica el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, será independiente, consignándose así en los correspondientes documentos de evaluación.
2. A tal fin, el modelo de Acta de Evaluación Final del cuarto curso y el modelo de la hoja del Expediente Académico del alumno que recoge los resultados de la evaluación en el cuarto curso de la etapa, quedan modificados, como se recoge en los anexos I y III, respectivamente, de la presente Orden.
3. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 1 del mencionado Decreto, la Consejería de Educación y Ciencia autorice la organización de forma integrada el área de Ciencias de la Naturaleza a lo largo de todos los cursos de la etapa, la evaluación de la misma se realizará de forma integrada en los dos cursos de la etapa.

### IV. PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE BACHILLERATO QUE CAMBIAN DE ITINERARIO O MODALIDAD

#### Artículo 13.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo decimosegundo de la Orden de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato, cuando un alumnos o alumnas, que habiendo cursado el primer año de una modalidad de Bachillerato, decida

cambiar al segundo año de una modalidad distinta, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en más de dos materias, deberán cursar el curso primero de la nueva modalidad elegida en su totalidad.
- b) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados positivamente en todas las materias del curso primero, deberán cursar todas las materias del curso 2º y las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, exceptuando aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona, y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad.
- c) Los alumnos y alumnas que, tras la convocatoria de septiembre, hubieran sido evaluados negativamente en una o dos materias, deberán cursar todas las materias del curso 2º, las materias propias correspondientes al curso 1º de la nueva modalidad, con la excepción de aquellas materias que por coincidir en ambas modalidades hubieran sido aprobadas en el curso 1º de la modalidad que abandona y la que habiendo cursado y superado como optativa en primero coincida con una materia propia de la nueva modalidad. Además, deberá cursar, en su caso, las materias comunes del curso 1º que no hubiera superado. Si el total de materias correspondientes al curso 1º que se deban cursar fuese superior a tres, el alumno o alumna deberá repetir el curso 1º de la nueva modalidad en su totalidad.

2. Los mismos criterios serán de aplicación para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado el primer año de un itinerario de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, decidan cambiar en el segundo año a un itinerario diferente dentro de la misma modalidad.

#### Artículo 14.

1. Aquellos alumnos y alumnas que, estando ya en posesión del Título de Bachiller, precisen por motivos concretos de acceso a un ciclo formativo de grado superior o estudios universitarios, acreditar materias propias de una modalidad de Bachillerato distinta de la que hubieran cursado, deberán presentar una solicitud para su autorización en la Delegación

Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con un informe de la Inspección educativa sobre su procedencia, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para su autorización a tales efectos. El centro expedirá la certificación con las calificaciones correspondiente, haciendo constar en la misma los efectos a los que son válidas dichas calificaciones.

2. A efectos de determinar la nota media del Bachillerato de estos alumnos, la calificación obtenida en estas materias reemplazará a la que el alumno o la alumna hubiera obtenido en las materias propias de la modalidad antes cursada que sustituyen.

#### V. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS.

##### Artículo 15.

1. En Educación Primaria, al finalizar cada ciclo el maestro tutor o la maestra tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario acerca del grado de desarrollo alcanzado por el alumno o alumna en relación con los objetivos establecidos para el ciclo, en el que se hará constar la decisión acerca de la promoción. Este Informe de Evaluación Individualizado constituirá una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante el ciclo. Para su elaboración, el maestro tutor contará, cuando proceda, con la información aportada por los maestros especialistas.
2. En aquellos casos en que el maestro tutor o la maestra tutora no vaya a continuar con el grupo de alumnos y alumnas hasta la finalización del ciclo, el Informe de Evaluación Individualizado se emitirá al finalizar el curso, refiriéndose su contenido a dicho período.

##### Artículo 16.

En Educación Secundaria Obligatoria, al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario en el que se hará constar, cuando proceda, la decisión acerca de la promoción. Dicho informe deberá consistir en una síntesis de la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Para su elaboración, el profesor tutor contará con la

información aportada por los profesores correspondientes a cada una de las áreas y materias, a través de las sesiones de evaluación celebradas a lo largo del curso, así como con la colaboración del Departamento de Orientación.

Al Informe de Evaluación Individualizado se incorporará, cuando proceda, el dictamen de la Junta de Evaluación relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

#### Artículo 17.

En Bachillerato y en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, al finalizar el primer curso, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario que sintetice la información recogida a lo largo del proceso de evaluación continua que se ha venido realizando durante todo el curso académico. Cuando el alumno promocione con materias o módulos pendientes, el Informe de Evaluación Individualizado deberá contener necesariamente un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas para su recuperación.

#### Artículo 18.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario a que se refiere los artículos anteriores deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
  - a) La apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales establecidos para el ciclo o, en su caso, el curso.
  - b) La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
  - c) Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
  - d) Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje, con especial referencia a las áreas, materias o módulos que hayan sido evaluados negativamente.
  - e) La valoración global del aprendizaje realizado.
  - f) La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso, que estará sujeta a lo que el

centro haya dispuesto en su Proyecto Curricular y que, en cualquier caso, deberá atenerse a lo establecido en el apartado IV, sobre promoción de alumnos, de la correspondientes órdenes sobre evaluación en cada una de las etapas.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria se tendrá en cuenta que la decisión de promoción en el 4º curso, que va acompañada de la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, implica el reconocimiento de que el alumno o la alumna ha desarrollado en términos globales los objetivos generales de la etapa y que existen garantías de que podrá proseguir con éxito los estudios posteriores. Por tanto, una vez adoptada esa decisión, la propuesta de expedición del título no podrá supeditarse a que el alumno tenga pendiente de evaluación positiva alguna área o materia del primer ciclo o del curso 3º ó 4º de la etapa.

- g) Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

2. El formato a utilizar para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario deberá ser decidido por cada Centro, concretándose las características y contenido de dicho formato en el Proyecto Curricular, dentro del apartado correspondiente a la evaluación del proceso de aprendizaje. En cualquier caso, el formato decidido por el centro deberá incluir, de modo preceptivo, todos los elementos relacionados en el punto anterior de este artículo. En el anexo IV de esta Orden aparecen instrucciones para la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, así como un modelo de formato de informe que tiene carácter orientativo y que podrá ser utilizados por los centros en tanto deciden su propio formato.

#### Artículo 19.

1. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, que el tutor o la tutora ha de elaborar cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido el ciclo o el año académico, contendrá los elementos que se recogen en el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente ciclo o curso académico, a excepción de aquellos que se refieren a la decisión relativa a la promoción de ciclo o curso, según proceda.

2. Además de los elementos anteriores, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, recogerá la valoración sobre el grado de asimilación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las diferentes áreas, materias o módulos cursados hasta ese momento, con indicación expresa de cuáles son los contenidos objeto de valoración.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 18 de Noviembre de 1996

#### Artículo 20.

A efectos de dar una respuesta objetiva a las demandas presentadas por los centros para la realización de Programas de Diversificación curricular o Programas de Garantía Social, los centros, concluida la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que corresponda una relación certificada de los alumnos y alumnas que, a la vista del contenido del apartado g) del artículo 18.1, a propuesta de la Junta de Evaluación y con el consentimiento de los padres, madres o tutores legales, deberán ser incluidos en los anteriores programas.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### Disposición derogatoria.

1. Quedan derogados los artículos duodécimo y decimocuarto de la Orden de 1 de febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoprimero y vigesimotercero de la Orden de 1 de Febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigesimoquinto y vigesimoséptimo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y decimonoveno vigesimoprimero de la Orden de 26 de julio de 1995, sobre Evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango a la presente Orden que puedan contravenir a lo establecido en la misma.

#### Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a interpretar y aplicar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

#### Disposición final segunda.

ANEXOS

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996





ANEXO II

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN  
PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

El alumno/a:.....  
ha obtenido en los ámbitos formativos del área específica cursada, en el programa de diversificación curricular, los siguientes resultados:

ÁMBITOS DEL ÁREA ESPECÍFICA	CALIFICACIÓN
Ámbito sociolingüístico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ... )	
Ámbito científicotecnológico: (Incluye el curriculum básico de las áreas ... )	

....., a ..... de ..... de .....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.: .....

Fdo.: .....

## ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL 4º CURSO		
CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y MATERIAS (1)		
ÁREAS	CALIFICACIÓN (2)	A.C. (3)
Ciencias de la Naturaleza		
Física y Química		
Biología y Geología		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
La Vida Moral y la Reflexión Ética		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua Extranjera .....		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Religión		
ÁREA ESPECÍFICA (P.D.C.)		
Ámbito sociolingüístico		
Ámbito científicotecnológico		
OPTATIVAS (4)		
.....		
.....		
.....		
.....		
En la última sesión de evaluación de fecha (5) _____ se decidió proponer al alumno/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.		
Con esta fecha el alumno/a ha finalizado en este Centro su escolaridad obligatoria, haciéndosele entrega del Libro de Escolaridad.		
_____, _____ de _____ de _____		
Vº Bº El/La Director/a		El/La Secretario/a
(sello del Centro)		
Fdo.: _____		Fdo.: _____

- (1) Sólo se consignarán las calificaciones si el alumno finaliza su escolaridad.  
(2) Se consignarán en términos de Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.  
(3) Se indicarán con un asterisco (\*) aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.  
(4) Se consignarán las optativas no troncales cursadas por el alumno.  
(5) En caso de finalizar la escolarización sin haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria, se inutilizará este espacio mediante una línea transversal.

## ANEXO IV

### INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

El contenido de los Informes de Evaluación Individualizados deberá estar referido a los siguientes elementos:

1. La apreciación del grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o, en su caso, del curso.
2. La descripción de los logros y/o dificultades habidos en relación con la consecución de dichos objetivos.
3. Las medidas educativas complementarias que se hubieran aplicado.
4. Las medidas educativas complementarias que se estimen necesarias para garantizar la continuidad con éxito del proceso de aprendizaje.
5. La valoración global del aprendizaje realizado.
6. La decisión relativa a la promoción de ciclo o, en su caso, de curso.
7. Dictamen de la Junta de Evaluación, cuando proceda, relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

Para unificar los criterios de valoración y concretar el contenido de los anteriores apartados, al elaborar los informes de evaluación individualizados el tutor o la tutora del grupo de alumnos tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o curso.

El Informe de Evaluación Individualizado debe servir para dar una idea clara y precisa del momento del proceso de aprendizaje en que se encuentra el alumno o la alumna, destacando los resultados que ha alcanzado en relación con los objetivos previstos para el ciclo o curso, es decir, cuáles de las capacidades enunciadas en dichos objetivos han sido desarrolladas por el alumno o la alumna y qué grado de desarrollo ha conseguido.

Para realizar la apreciación sobre el grado de desarrollo de estas capacidades será preciso tener en cuenta que:

1. El referente para valorar el grado de desarrollo de las capacidades debe ser el propio alumno, pues no todos los alumnos, aun en el supuesto de haber alcanzado el mismo nivel académico, inician el período de aprendizaje a que se refiere el informe desde el mismo nivel de partida y no todos los alumnos aprenden al mismo ritmo. Por ello, en el momento de emitir el Informe de Evaluación Individualizado es necesario tener en cuenta los datos aportados por la evaluación inicial (información sobre el nivel de partida) y por la evaluación continua (información sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje).
2. Al desarrollo de estas capacidades se llega a través de las diferentes áreas del curriculum, por lo que a la hora de valorar globalmente su grado de desarrollo es necesario considerar cuál es el grado de desarrollo real de las capacidades desde cada una de las áreas.
3. El grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos no es directamente evaluable, por lo que es preciso disponer de indicadores más concretos que faciliten la tarea. Estos indicadores son los criterios de evaluación de cada una de las áreas, que aportan información sobre el tipo y grado de aprendizaje realizado por el alumno en relación con los objetivos previstos y los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que se han trabajado para alcanzarlos.
4. Dificilmente se podrá conseguir el desarrollo de una capacidad si no se han realizado las actividades adecuadas y no se han establecido los procedimientos e instrumentos pertinentes para ello. Por eso, la valoración del grado de desarrollo de las capacidades debe tener como marco de referencia el Proyecto Curricular del Centro y las programaciones de aula, en dichos documentos aparecen las actividades diseñadas para desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos y se recogen las estrategias metodológicas más adecuadas para llevarlas a cabo, así como los instrumentos y recursos de evaluación en correlación con esas actividades.

Para la valoración del grado de desarrollo de las capacidades se utilizará la escala de cuatro grados siguiente:

Desarrolló en grado máximo todas las capacidades previstas en los objetivos.  
Desarrolló de forma suficiente todas las capacidades previstas en los objetivos.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos, aunque se aprecia madurez y posibilidades de completar su

desarrollo en estudios posteriores.

No ha desarrollado todas las capacidades previstas en los objetivos y no se aprecian posibilidades de que pueda desarrollarlas en estudios posteriores.

En aquellos casos en que se estime necesario, en el Informe de Evaluación Individualizado se incluirán, junto a esta valoración, observaciones referidas a los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, las capacidades en las que el alumno o la alumna destaque de manera especial, el interés y esfuerzo por las tareas escolares, y otras apreciaciones que el maestro tutor o la Junta de Evaluación, según proceda, considere de importancia significativa para facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. Descripción de los logros y dificultades en relación con la consecución de los objetivos establecidos para el ciclo, utilizando como referentes para la apreciación de los mismos los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

En este apartado se recogerá aquella información significativa que permita comprender la valoración que, sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos, se ha realizado en el apartado anterior.

La información estará referida a las apreciaciones que puedan hacerse desde cada una de las áreas en relación con la asimilación e integración de conceptos, el aprendizaje y la utilización de procedimientos y la aparición de nuevas actitudes. Todo ello, con el fin de establecer las causas que determinan y explican la valoración del grado de desarrollo de las capacidades, así como orientar futuras actuaciones, de manera que se facilite la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Medidas educativas complementarias que ha sido necesario aplicar.

Este apartado estará referido a las actuaciones puestas en marcha para atender a la diversidad existente en el aula y que se aplican tanto en aquellos casos en los que el alumno haya presentado dificultades para desarrollar las capacidades en el grado previsto, como en los que el alumno haya sido capaz de responder a tareas más complejas. Se trata, por tanto de las medidas de refuerzo educativo o de ampliación y de adaptación curricular y, en su caso, de diversificación curricular que se hayan aplicado, ya sea en relación con la valoración global del aprendizaje realizado o a las específicas de las áreas que lo requieran.

La relación de medidas educativas complementarias que se hayan llevado a cabo a lo largo del ciclo irá acompañada de un comentario sobre la eficacia de las mismas.

4. Medidas educativas complementarias que se estime necesario aplicar.

Con el fin de facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje, el Informe de Evaluación Individualizado deberá incluir, además, aquellas medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular establecidas en la última sesión de evaluación, que se estime necesario aplicar para garantizar la eficacia del proceso de aprendizaje en el ciclo o curso siguiente.

5. Valoración global del aprendizaje realizado.

A la vista de la información que aportan los apartados anteriores, se realizará una valoración global del aprendizaje realizado por el alumno, que se centrará en una descripción relativa al grado de desarrollo y madurez alcanzado hasta ese momento en el proceso de aprendizaje, teniendo en cuenta su dominio en la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos, así como su capacidad para abordar estudios posteriores y para desenvolverse con éxito en la vida cotidiana.

6. Decisiones relativas a la promoción.

La decisión de promoción, en aquellos casos en los que el alumnado promoció sin desarrollar todas las capacidades enunciadas en los objetivos de la etapa, ciclo o curso para una o varias áreas o materias, o la decisión de no promoción, deberá ser justificada teniendo como referentes los criterios de promoción que se hayan establecido en el Proyecto Curricular de Centro.

7. Dictamen relativo a la inclusión del alumno o alumna en Programas de Diversificación Curricular o Programas de Garantía Social.

En Educación Secundaria Obligatoria, una vez agotadas sin éxito todas las medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular que se hayan estimado necesarias, la Junta de Evaluación, cuando proceda, estudiará la conveniencia de recomendar la inclusión del alumno o alumna en un Programa de Diversificación Curricular o de Garantía Social.

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN  
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: ..... AÑO ESCOLAR: .....
TUTOR/A: .....

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA O CICLO:

Objetivos	Valoración	Observaciones (1)
a.		
b.		
c.		
d.		
e.		
f.		
g.		
h.		
i.		
j.		
k.		
l.		
Apreciación global		

(1) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

--

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

Sí

No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE EVALUACIÓN  
INDIVIDUALIZADO PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ALUMNO/A:.....
EDAD:..... CICLO: ..... CURSO: ..... AÑO ESCOLAR: .....
TUTOR/A: .....

1. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS:

Áreas	Valoración	Observaciones (1)
CCNN		
CCSS		
E F		
EP y V		
ET		
LC y L		
L Ex		
MAT		
MUS		
RELI		
OPT 1		
OPT 2		
Apreciación global		

(1) En relación con los objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Áreas	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Áreas	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE ESTIMAN NECESARIAS:

Áreas	Descripción de las medidas	Finalidad

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

7. DICTAMEN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNO O ALUMNA EN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR O PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL.

--

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



2. DESCRIPCIÓN DE LOS LOGROS Y DIFICULTADES EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Materias/ Módulos	Asimilación e integración de conceptos	Aprendizaje y utilización de procedimientos	Desarrollo de nuevas actitudes

3. MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HAN APLICADO:

Materias/Módulos	Descripción de las medidas	Valoración de la eficacia

4. PLAN DE TRABAJO PARA LA RECUPERACIÓN DE :

Materias/Módulos pendientes	Contenidos mínimos exigibles	Actividades de recuperación

5. VALORACIÓN GLOBAL DEL APRENDIZAJE:

- Óptimo
- Adecuado
- Insuficiente

Observaciones

6. DECISIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN:

· Promociona:

- Sí
- No

Observaciones relativas a la decisión sobre promoción

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_

Vº Bº

EL DIRECTOR O DIRECTORA

EL TUTOR O TUTORA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 15 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos de Educación Primaria será continua y global.

Asimismo, el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, recoge en sus artículos 14 al 19 todo lo concerniente a la evaluación, atención a la diversidad y promoción de los alumnos.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992 (BOE de 11 de noviembre) ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.

Regulado ya el currículo de la Educación Primaria en Andalucía por el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los maestros y maestras de este nivel educativo dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, en la presente Orden se plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. Se convierte así en punto de referencia para la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, en el aprendizaje de los alumnos, y de corrección y mejora del proceso educativo.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en el artículo 19 del citado Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se faculta

a la Consejería de Educación y Ciencia a establecer las normas de procedimiento pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos, dispongo:

### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

### II. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.

Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas en la Educación Primaria será continua y global.

2. La evaluación será global por cuanto deberá referirse al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y a los criterios de evaluación de las diferentes áreas. Estos objetivos y criterios, adecuados a las características propias del alumnado y al contexto sociocultural del Centro, serán el punto de referencia permanente de la evaluación.

3. La evaluación tendrá, asimismo, carácter continuo, considerándose un elemento inseparable del proceso educativo, mediante el cual los maestros y maestras recogen la información de manera permanente acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos y alumnas.

4. La evaluación tendrá también un carácter formativo, regulador y orientador del proceso educativo, al proporcionar una información constante que permite mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

5. Asimismo, de acuerdo con los principios que inspiran los criterios de evaluación del mencionado Decreto 105/1.992, de 9 de junio, la evaluación tendrá también un carácter cualitativo y contextualizado, es decir, estará referida a su entorno y a un proceso concreto de enseñanza y aprendizaje.

Tercero.

1. Los tutores y tutoras evaluarán los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación.

2. Para la evaluación del aprendizaje de los alumnos y de las alumnas se deberá tener en cuenta los objetivos de la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas áreas del currículo fijados, con carácter general, en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía. Dichos objetivos, contenidos y criterios serán adaptados al contexto del Centro y a las características del alumnado, y secuenciados, para cada ciclo, en el Proyecto Curricular de Etapa.

3. En dicho Proyecto Curricular de Etapa deberán, asimismo, especificarse las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que permitan ayudar a los maestros y maestras a valorar el grado de desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y facilitar la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

4. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa, concreta y adapta los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y facilita la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

### III. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Cuarto.

1. Al comienzo de la Educación Primaria, los tutores y tutoras de los grupos de alumnos realizarán una evaluación inicial de los mismos. Dicha evaluación incluirá, en

su caso, los datos relativos a su escolarización en Educación Infantil y la historia escolar correspondiente, junto con los datos familiares, médicos y psicopedagógicos que revistan interés para la vida escolar, y quedará reflejada en el Expediente Académico a que se refiere el apartado décimo de la presente Orden. Dicha información deberá completarse con otros datos obtenidos por el propio tutor o tutora sobre el punto de partida desde el que el alumno o alumna inicia los nuevos aprendizajes.

2. Dicha evaluación será el punto de referencia del tutor o tutora para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo.

Quinto.

1. Los objetivos didácticos guiarán la intervención educativa, constituirán el punto de referencia inmediato de la evaluación continua y permitirán encontrar los procedimientos de evaluación más adecuados a tales objetivos.

2. Al final de cada año escolar, el tutor o tutora consignará los datos más relevantes de la evaluación en el informe escrito a que se refiere el apartado decimocuarto de la presente Orden.

Sexto.

1. Al término de cada ciclo, se procederá a realizar una estimación global del avance de cada alumno y alumna en el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y en los criterios de evaluación establecidos en las diferentes áreas. La apreciación sobre el progreso de los alumnos y alumnas en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó Adecuadamente (PA) cuando sea ésa la situación, o Necesita Mejorar (NM) en caso contrario.

2. Esta valoración se trasladará al Acta de Evaluación Final de Ciclo, al Expediente Académico del alumno o alumna y al Libro de Escolaridad.

3. En los documentos de evaluación aludidos se hará constar, igualmente, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular. Esta circunstancia se expresará en los términos: Refuerzo Educativo (RE) y Adaptación Curricular (AC).

### IV. PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

Séptimo.

En el marco general del Proyecto de Centro, el Claustro de Profesores aprobará como parte del Proyecto Curricular de Etapa las estrategias de promoción de los alumnos y alumnas.

Octavo.

1. Como consecuencia de la evaluación final de ciclo, el tutor o tutora, teniendo en cuenta los informes de los otros maestros y maestras que, en su caso, intervengan con el mismo grupo de alumnos y alumnas, decidirá si el alumno promociona o no al ciclo o a la etapa siguiente, si la decisión se adopta al término del último ciclo de la Educación Primaria.

2. Cuando la decisión a que se refiere el apartado anterior comporte la no promoción al ciclo o etapa siguiente, el tutor deberá tomarla teniendo en cuenta la opinión del resto de los maestros y maestras que, en su caso, intervengan con el mismo grupo de alumnos y de los padres, madres o tutores legales.

3. La decisión de que un alumno o alumna permanezca un año más en la Educación Primaria ha de considerarse excepcional y sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de la etapa, tal como establece el artículo 18 del Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

4. Siempre que se decida la no promoción del alumno y en aquellos casos en que, aun adoptándose la decisión de promoción del mismo, las circunstancias así lo aconsejen, dicha decisión irá acompañada de una indicación de medidas educativas complementarias encaminadas a desarrollar adecuadamente las capacidades del alumno. La naturaleza de las medidas se hará constar en el Informe de Evaluación Individualizado que, de acuerdo con el apartado decimocuarto de la presente Orden, deberá elaborar el tutor o tutora al término de cada ciclo.

V. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Noveno.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, anteriormente mencionada, se consideran documentos básicos del proceso de evaluación para las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el

Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos recogidos en el punto anterior.

Décimo.

1. La información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el Expediente Académico del alumno, que se ajustará en su contenido básico al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el Expediente Académico figurarán, junto a los datos de identificación del Centro y a los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación, las decisiones de promoción y, en su caso, las medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular.

2. Cuando el alumno o alumna promocione al ciclo siguiente, se consignará en su Expediente Académico la apreciación de su progreso en los términos indicados en el punto 1 del apartado sexto de la presente Orden.

Undécimo.

1. Al término de cada uno de los ciclos, se consignarán los resultados de la evaluación en las Actas de Evaluación correspondientes, que se cerrarán al término del período lectivo en el mes de junio del año correspondiente. Éstas se ajustarán en su contenido básico al modelo que, como Anexo II, se adjunta a la presente Orden.

2. Cuando fuera necesario adoptar medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, esta circunstancia se hará constar en las Actas de Evaluación.

Duodécimo.

A partir de los datos consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos, según el modelo que, como Anexo IV, se adjunta a la presente Orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez finalizado el curso académico y siempre con anterioridad al día 15 de julio del año correspondiente.

Decimotercero.

1. El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica es el

documento oficial que acredita los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Su contenido es el que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, anteriormente citada.

2. Cuando el alumno o alumna promocione al ciclo siguiente, se consignará en su Libro de Escolaridad la apreciación de su progreso en los términos indicados en el punto 1 del apartado sexto de la presente Orden.

Decimocuarto.

1. Los Informes de Evaluación Individualizados consistirán en un documento elaborado por los tutores o las tutoras, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Orden, en que se dé cuenta de la situación del alumno o alumna, en el momento en que se emite el informe, respecto al desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa. Su finalidad es proporcionar datos relevantes que faciliten la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas a lo largo de la etapa.

2. Los Informes de Evaluación a que se refiere el punto anterior incluirán los datos respecto a los logros y dificultades en relación con los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación de las diferentes áreas, las medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular que hubieran sido aplicadas y otros aspectos que, a juicio del tutor o tutora, resulten de interés.

3. Los tutores o tutoras elaborarán un Informe de Evaluación Individualizado ordinario al finalizar cada año académico. Al término de cada ciclo, estos informes anuales se pondrán a disposición del tutor o tutora del grupo del ciclo siguiente.

4. Asimismo, los tutores o tutoras elaborarán un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario cuando algún alumno o alumna se traslade a otro Centro sin concluir el año.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el punto decimooctavo de la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas.

b) Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las diferentes áreas.

c) Valoraciones del aprendizaje realizado.

d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

6. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos que se recogen en el punto anterior, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Decimoquinto.

1. La custodia y archivo de los Expedientes Académicos, de los Libros de Escolaridad y de las Actas de Evaluación corresponden al Secretario o Secretaria del Centro. Dichos documentos se conservarán en el Centro. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación o traslado, en el caso de supresión del mismo.

2. Mientras el alumno se encuentre escolarizado en el Centro, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora quien los pondrá a disposición de los demás maestros y maestras de dicho alumno.

Decimosexto.

1. Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos entre los Centros de Educación Primaria son: el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido la etapa, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al del Centro de origen el Libro de Escolaridad y los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario correspondientes a la escolarización del alumno en esta etapa educativa. Si el traslado se produce durante el año académico, además de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario anteriormente mencionados, se incorporará un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4 y 6 del apartado decimocuarto de la presente Orden. El Centro receptor pondrá los correspondientes informes a disposición del tutor o tutora del gru-

po al que se incorpore el alumno o alumna.

3. Una copia de los Informes de Evaluación Individualizados remitidos al nuevo Centro se archivarán en el Centro de origen.

## VI. INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS.

Decimoséptimo.

1. Corresponde a los tutores y tutoras informar regularmente a los padres, madres, o tutores legales de sus alumnos. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el proyecto curricular y a los progresos y dificultades detectadas en el desarrollo de las capacidades de los alumnos y alumnas.

2. Esta información se realizará por escrito, al menos, con una periodicidad trimestral. A este fin, los Centros elaborarán modelos y estrategias de comunicación y de entrevistas, de acuerdo con lo establecido en sus proyectos curriculares.

3. Los tutores o tutoras mantendrán entrevistas o reuniones de grupo con los padres, madres o tutores legales, para favorecer la comunicación entre el Centro y la familia.

4. En todo caso, antes de adoptar la decisión de que un alumno o alumna no promocione y deba permanecer un año más en el ciclo, el tutor o tutora tendrá en cuenta la opinión del padre, madre o tutor legal del alumno o alumna y le comunicará la naturaleza de las dificultades que aconsejan la permanencia, así como las medidas complementarias que se propone adoptar con vistas a subsanarlas.

5. Los padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las valoraciones del aprendizaje de sus hijos o hijas que se realicen al final de los distintos ciclos, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

## VII. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DEL PROYECTO CURRICULAR.

Decimoctavo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 105/1.992, de 9 de junio, los maestros y maestras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia

práctica docente en relación con el desarrollo del currículo. Asimismo, evaluarán el Proyecto Curricular y las programaciones de aula emprendidos, en virtud de su desarrollo real y de su adecuación a las características específicas y necesidades educativas de los alumnos y alumnas.

Decimonoveno.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que la referida evaluación ha de efectuarse, de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en ella.

2. Asimismo, a iniciativa del Claustro de Profesores o a iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de evaluación sobre el funcionamiento educativo del Centro.

Vigésimo.

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del Proyecto Curricular de Etapa, deberá abordar, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del Centro.
- b) El carácter de las relaciones entre maestros y alumnos y entre los mismos maestros, así como la convivencia entre los alumnos.
- c) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Tutores, Maestros especialistas y de apoyo.
- d) La regularidad y calidad de la relación con los padres, madres o tutores legales.

Vigesimalprimero.

La evaluación del Proyecto Curricular de Etapa deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos y de las alumnas.
- b) La validez de la secuenciación de los objetivos y contenidos por ciclos.
- c) La idoneidad de la metodología, así como de los materiales curriculares y didácticos empleados.
- d) La validez de las estrategias de evaluación y promoción establecidas.
- e) La pertinencia de las medidas de adaptación curricular adoptadas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Vigésimosegundo.

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección de Educación y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del Centro, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Vigésimotercero.

1. Los resultados obtenidos en la evaluación del aprendizaje de los alumnos y de las alumnas y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto curricular que se hayan detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas y al contexto del Centro, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.
2. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del Centro.
3. El Director o Directora del Centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profesores, o al Consejo Escolar del

Centro, aquéllas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

## VIII. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden.

2. La Consejería de Educación y Ciencia regulará los procedimientos para la elaboración y revisión periódica del dictamen de escolarización destinado a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. Este documento se adjuntará a sus respectivos expedientes académicos.

Segunda.

1. Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los Centros en el desarrollo del proceso de evaluación, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

2. Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

3. El Servicio de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con el equipo directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con los maestros y maestras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos y alumnas, a que se refiere el apartado duodécimo de la misma.

## IX. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto

Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de Febrero de 1.993

EL CONSEJERO DE  
EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXOS

EDUCACIÓN PRIMARIA



## DECISIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO/A

DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DEL ALUMNO/A ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	B.C.	M.A.	B.C.	M.A.	B.C.	M.A.
Conocimiento del medio natural, social y cultural						
Educación Artística						
Educación Física						
Lengua Castellana y Literatura						
Lengua Extranjera						
Matemáticas						
Religión						
	En el curso + ..... promociona al segundo ciclo El/La Tutor/a, Fecha: _____		En el curso + ..... promociona al tercer ciclo El/La Tutor/a, Fecha: _____		En el curso + ..... promociona a Secundaria El/La Tutor/a, Fecha: _____	
B.C. Desarrollo Capacidades. M.A. Medidas Alternativas (RE - Refuerzo Educativo, AC - Adaptación Curricular) y Incluir Curso Académico						

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº, EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del Centro)

EL/LA TUTOR/A,

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_













### ANEXO III

---

## ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoctavo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, el Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- b) Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) de las diferentes áreas.
- c) Valoración del aprendizaje realizado.
- d) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

El informe individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos que los recogidos en el ordinario, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Cada informe recoge, además de los datos de identificación del alumno y del tutor o tutora, los elementos reseñados anteriormente y otros referidos a la delimitación de las dificultades encontradas para lograr la asimilación de los contenidos y desarrollo de las capacidades.

Con respecto a la "apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de cada ciclo o etapa de las áreas" se trata de la valoración de las mismas en dos niveles distintos:

- Tomando al alumno como su propio referente: se valorará el grado de desarrollo de las capacidades, teniendo en cuenta el nivel de partida, detectado en la evaluación inicial, en contraste con el proceso seguido por el alumno a lo largo del curso y reflejado paso a paso en la evaluación continua que cada maestro realizó del mismo.
- Tomado los objetivos del ciclo o etapa para cada área: se valorará el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa. Su finalidad es determinar la competencia curricular del alumno y el punto de partida de la actividad docente futura.

Con respecto a la "apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas", se trata de la valoración de los mismos en cuanto a:

- Integración de los conceptos: entendiéndose por tal, el manejo e incorporación de los mismos en la resolución de las actividades en las que el alumno necesita emplear el conocimiento de los conceptos previstos en cada momento del desarrollo curricular de la etapa o ciclo.
- Utilización de los procedimientos: referidos al uso de las estrategias cognitivas y métodos de observación, estudio y análisis requeridos para el descubrimiento e integración de los conceptos y desarrollo de las capacidades previstas en los objetivos generales de la etapa/ciclo.
- Aparición de nuevas actitudes: valoración de la dinámica de las actitudes que han ido surgiendo en el alumno, conforme con el desarrollo de cada una de las áreas en las que se desarrollan los objetivos generales de la etapa o ciclo.

La aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias tendrán un carácter regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo, que deberá permitir mejorar tanto el proceso de enseñanza, como los resultados de la intervención educativa.

## MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_ CURSO ESCOLAR: \_\_\_\_\_ CICLO: \_\_\_\_\_ CURSO: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
 PROFESOR/A TUTOR/A: \_\_\_\_\_

2. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ENUNCIADAS EN LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ETAPA Y DE LAS ÁREAS:

Apreciación del desarrollo de las capacidades en

Referentes:	CMNSC	E.A.	E.F.	LC y L	L.EXT.	MAT	REL
El propio alumno/a							
Los objetivos área/materia							

Para la apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa y las áreas, teniendo al alumno/a como propio referente, se sugieren las siguientes orientaciones:

- (A) Evolucionó progresivamente hasta desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área de que se trata.
- (B) Evolucionó progresivamente, pero no desarrolló todas las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área de que se trata, aunque se aprecia la madurez y posibilidades de progreso para estudios posteriores.
- (C) Evolucionó progresivamente, pero no desarrolló las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área de que se trata, aun habiendo demostrado el esfuerzo necesario.
- (D) Evolucionó progresivamente pero no desarrolló las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área de que se trata, sin haber demostrado el esfuerzo necesario.

Para la apreciación del grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de etapa y de las áreas, teniendo los objetivos como referente, se sugiere las siguientes orientaciones:

- (A) Desarrolló plenamente las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área.
- (B) Desarrolló suficientemente las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área.
- (C) Desarrolló de modo inadecuado las capacidades enunciadas en los objetivos generales del ciclo o etapa para el área.

## 3. APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS:

Asimilación de los contenidos de las áreas:

Referentes:	CMNSC	E.A.	E.F.	LC y L	L.EXT.	MAT	REL
Integración de los conceptos:							
Utilización de procedimientos:							
Aparición de nuevas actitudes:							

Para la apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes área se sugieren las siguientes orientaciones :

- (A) Ha superado lo previsto en los objetivos generales del área para la etapa o ciclo.
- (B) Coincide con lo previsto en los objetivos generales del área para la etapa o ciclo.
- (C) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos generales del área para la etapa o ciclo.
- (D) Realizó un desarrollo inadecuado de lo previsto en los objetivos generales del área para la etapa o ciclo.
- (E) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos generales del área para la etapa o ciclo.

## 4. DIFICULTADES ENCONTRADAS PARA LOGRAR LA ASIMILACIÓN DE LOS CONCEPTOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTITUDES, Y EXPLICACIÓN DEL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS MISMAS.

(Detallarlas para cada una de las áreas en las que no se hayan desarrollado convenientemente las capacidades enunciadas en los objetivos).

## 5. VALORACIONES DEL APRENDIZAJE REALIZADO Y, EN SU CASO DECISIÓN DEL TUTOR SOBRE LA PROMOCIÓN DEL ALUMNO/A:

## 6. APLICACIÓN, EN SU CASO, DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS.

Para cada una de las áreas en las que el alumno o alumna no haya alcanzado el desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos establecidos, concretar medidas tales como:

- Propuesta de medidas educativas complementarias sobre la atención personalizada del alumno/a (adaptaciones -secuenciación de contenidos, metodología, espacios, tiempos, recursos- refuerzos pedagógicos, etc...)
- Punto de partida para los aprendizajes siguientes y estrategias de enseñanza-aprendizaje más eficaces con el alumno/a
- Valoración sobre la integración en el grupo, adaptación personal y socialización del alumno/a.
- Otras.

7. OTRAS OBSERVACIONES.

..... a ..... de 199 \_\_\_\_.

EL TUTOR O TUTORA,

Fdo: \_\_\_\_\_

(Sello del Centro)

VºBº  
EL DIRECTOR O DIRECTORA

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO IV

---

INFORME DE LOS RESULTADOS  
DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

---

Curso académico 199 \_\_\_\_ - 9 \_\_\_\_

Centro \_\_\_\_\_

Público

Privado

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

EDUCACIÓN PRIMARIA



